INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/363/2009/RLS

PROMOVENTE: --- --- ---

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/363/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto, por --- --- ---, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en adelante Secretaría de Educación, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veintidós de septiembre del año en curso, --- --- ---, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaria de Educación, a la que le correspondió el folio 00235209, cuyo acuse de recibo obra a foja 3 del expediente, en la que requiere, copia del programa operativo de la Dirección General de Educación Secundaria del sujeto obligado, para los años dos mil ocho y dos mil nueve.

II. El cinco de octubre de dos mil nueve, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, notifica al promovente que su solicitud sería prorrogada, según consta de las documentales visibles a fojas 4, 5 y 37 del sumario.

III. El trece de octubre de dos mi nueve, mediante oficio SEV/UAI/307/2009 de ocho de octubre del año en curso y anexos, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente, según consta de las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, visibles a fojas de la 6 a la 37 de autos.

IV. El diecisiete de octubre del año en curso, --- --- ---, vía sistema Infomex-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Educación, al que le correspondió el folio número RR00011709.

V. El veinte de octubre de la presente anualidad, la presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los

artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión, en la fecha de emisión del acuerdo, en virtud de haberse formulado en día inhábil, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema Infomex-Veracruz, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/363/2009/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VI. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil nueve, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por --- --- ---, en contra de la Secretaría de Educación; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema Infomex-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y, e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las doce horas del día doce de noviembre de dos mil nueve, diligencia que fue previamente autorizada por este Consejo General, tal y como se desprende de las documentales visibles a fojas 39 y 40 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintidós de octubre de dos mil nueve.

VII. El tres de noviembre de dos mil nueve, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentada a la maestra --- --- ---, en su carácter de responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, con su oficio SEV/UAI/377/2009 de veintinueve de octubre de dos mil nueve, enviado vía correo electrónico en la misma fecha y seis anexos; b) Reconocer la personería con la que se ostenta --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados --- --- --- y --- --- ---; d) Admitir las pruebas ofrecidas y exhibidas por el sujeto obligado; e) Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, despacho 103 y 114, edificio Torre Ánimas, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190, de esta ciudad capital; y, f) Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil nueve. El acuerdo de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdo al recurrente y por oficio al sujeto obligado el cuatro de noviembre de dos mil nueve.

VIII. El seis de noviembre de dos mil nueve, la Consejera Ponente emitió acuerdo en el que ordenó: a) Regularizar el expediente para el efecto de digitalizar los oficios SEV/UPECE/SP/DDI/0207/2009, SEV/DGES/2216/09, SEV/UAI/377/2009, de veintisiete de enero, veintisiete de octubre y veintinueve de octubre, todos del presente año respectivamente, y remitirlos al recurrente, requiriéndolo para que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara si la información contenida en los oficios en cita, satisface su solicitud de información de veintidós de septiembre de dos mil nueve, apercibido que de no hacerlo se resolvería con los elementos que obraran en

autos; b) Diferir la audiencia de alegatos con las Partes para las doce horas del día trece de noviembre de dos mil nueve. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdo al recurrente y por oficio al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil nueve.

IX. El trece de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: a) En suplencia de la queja tener como alegatos de la promovente las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y b) Tener por formulados los alegatos que hiciera valer el sujeto obligado vía correo electrónico, visible a fojas 96 y 98 de autos; y, c) Tener por incumplido el requerimiento practicado al recurrente mediante proveído de seis de noviembre de dos mil nueve, haciendo efectivo el apercibimiento ahí ordenado. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

X. El diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el veinte de noviembre de la presente anualidad.

XI. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente --- --- ---, la persona que formuló vía sistema Infomex-Veracruz, la solicitud con folio 00235209 al sujeto obligado, cuya respuesta impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto al sujeto obligado, al ser la Secretaría de Educación, una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 2, 9 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 antes referido.

Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por la responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, maestra --- --- ---, cuya personería se reconoció por auto de trece de octubre de dos mil nueve, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se tuvo por presentado vía sistema Infomex-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; el acto que recurre; la fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cuando estimen que la información que se proporcionó sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, hecho que constituye el acto que --- --- --- impugna ante este Instituto al así advertirse de lo expresado por el recurrente en su escrito recursal.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales visibles a fojas de la 6 a la 37 del expediente, se advierte que el trece de octubre de dos mil nueve, vía sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a la solicitud de información, por lo que a partir de esa fecha al día en que se tiene por interpuesto el recurso de revisión, transcurrieron sólo cinco días hábiles de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, descontándose del computo los días diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil nueve por ser sábado y domingo respectivamente.
Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada; de ahí que, se verificó el portal de transparencia del sitio de internet del sujeto obligado, ubicado en el link http://transparencia.sev.gob.mx/, cuya consulta se pudo constatar que se encuentran publicado el programa operativo anual para los años del dos mil cinco al dos mil siete, de las diversas dependencias de la Secretaría de Educación, no obstante, el periodo solicitado por el promovente corresponde a dos mil ocho y dos mil nueve, el cual no se encuentra publicado, de ahí que no se actualice la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley de la materia.

b) El Programa Operativo Anual solicitado por --- --- ---, forma parte de la información que de oficio se encuentra obligada a publicitar en su sitio de internet la Secretaría de Educación, en términos de lo que dispone el artículo 8.1 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en relación con el Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, de ahí que en forma alguna pueda clasificarse como información de acceso restringido.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, --- --- ---, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque el acto que se recurre proviene de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, no se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto, el sujeto obligado amplió la respuesta proporcionada inicialmente, --- --- --- se abstuvo de manifestar su conformidad con dicha información.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto, --- --- ---, hace valer como agravio el hecho de que la información proporcionada por la Secretaría de Educación, no corresponde al Programa Operativo Anual de la Dirección General de Escuelas de Secundaria.

Agravio respecto al cual, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al comparecer al medio de impugnación que se resuelve, mediante oficio SEVUAI/377/2009 de veintinueve de octubre de dos mil nueve, visible a foja 63 y 64 del sumario, ratifica el contenido del oficio SEV/UAI/307/2009 de ocho de octubre del año en curso, por el cual emitió respuesta

a la solicitud de información del promovente, de ahí que atendiendo al agravio del promovente, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si al entregar vía sistema Infomex-Veracruz, las documentales visibles a fojas de la 9 a la 36 del sumario, la Secretaría de Educación respeto la garantía de acceso a la información en favor de --- --- ---, según lo marcan los numerales 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local, 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, 7.2, 26.1, 29.1 fracción III, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8.1 fracción VII, constriñe a todos los sujetos obligados a publicar y mantener actualizado sus planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales.

Obligación que además recoge el Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que en su fracción III, obliga a publicar de forma especifica el Programa Operativo Anual y sus avances trimestrales.

Programa Operativo Anual que forma parte de aquellos documentos en los que se plasma el Sistema Estatal de Planeación Democrática, al así disponerlo el artículo 8 fracción I inciso e) de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que en términos de la Metodología para la Elaboración del Programa Operativo Anual publicada en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 237 el veintisiete de noviembre de dos mil dos y los Lineamientos Generales y Específicos para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos dos mil nueve, expedidos por la Secretaría de Finanzas, constituye el principal instrumento de planeación en la Administración Pública, en virtud de que en él, se establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas sectoriales y/o institucionales, lo que a su vez, se ve reflejado en el cumplimiento de las estrategias del Plan Veracruzano de Desarrollo.

Documento que están obligados a elaborar todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, incluida la Secretaría de Educación y las áreas administrativas que la conforman, en términos de lo disponen los artículos 9 fracción III inciso f) y 18 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 fracción II, 5, 8 fracción VIII, 9 fracción XXIX y 29 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

En ese orden de ideas, el Programa Operativo Anual de la Dirección General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, forma parte de aquella información que de oficio está obligado a publicar el sujeto obligado y por tal motivo debe proporcionarse a toda aquella persona que la solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información.

Es el caso que al dar respuesta inicial a la solicitud de información, el sujeto obligado remite al promovente vía sistema Infomex un concentrado de veintiocho cuartillas, glosadas al sumario a fojas de la 9 a la 36, con valor probatorio en términos de lo marcado en los numerales 33 fracción I, 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, y de cuyo análisis se advierte:

A fojas 9 a la 11 del sumario, consta un documento denominado *Comparativo de Programa Operativo Anual 2008 y Proyecto de Egresos 2008*, en el que se concentran entre otros datos, Área, Proyecto de Presupuesto dos mil siete, Proyecto de Programa Operativo Anual dos mil ocho, Meta, Calendarización e Indicador.

A fojas de la 12 a la 18, se concentra un documento denominado *Programa Operativo Anual Ajustado 2008,* en el que aparece como Unidad Responsable la Subdirección de Escuelas Secundarias Estatales, en la que consta datos relativos a: acciones (clave programática, nombre del proyecto, denominación), metas (unidad de medida, cantidad anual), calendarización, vinculación al programa sectorial dos mil cinco-dos mil diez (eje rector, línea estratégica, subprograma, línea de acción, meta), indicador (nombre y formula).

Visible a fojas 19, 20, 21, 23 y 24, consta el Programa Operativo Anual Ajustado 2008, en el que se indica como unidad responsable la Dirección General de Educación Secundaria, que concentra los mismos rubros descritos en el párrafo que antecede.

A foja 22, aparece el Programa Operativo Anual dos mil ocho de la unidad responsable Telesecundaria General.

A fojas 25 y 26, consta el *Programa Operativo Anual Ajustado 2008,* de la Unidad Responsable Subdirección de Educación Secundaria Técnica, en el que se describen las acciones (clave programática, nombre del proyecto, denominación), metas (unidad de medida, cantidad anual), calendarización, vinculación al programa sectorial dos mil cinco-dos mil diez (eje rector, línea estratégica, subprograma, línea de acción, meta), indicador (nombre y formula).

Finalmente, a fojas de la 27 a la 36 del sumario, obra el Programa Anual de Indicadores dos mil nueve, en el que se describen como programa o proyecto: Secundarias Estatales Albergues, Secundarias Generales, Secundarias Técnicas, Telesecundarias, Secundarias Estatales y Secundaria a Distancia para Adultos, concentrado que contiene datos relativos a clave programática, acción, Indicador (número progresivo, numerador, denominador) nombre del indicador, cantidad numerador, cantidad denominador y calendarización.

Documentos que en general, muestran los objetivos y metas a lograr en los años dos mil ocho y dos mil nueve, de las diversas unidades responsables que forman parte de la Dirección General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, y que en general se ajustan a las disposiciones contenidas en la Metodología para la Elaboración del Programa Operativo Anual aprobada por la Contraloría General del Estado y publicada en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 237 el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, y que contrario a lo expresado por el recurrente, sí corresponde a la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior, las argumentaciones que en vía de ampliación, realiza el Profesor --- --- ---, en su carácter de Director General de la Dirección General de Educación Secundaria del sujeto obligado, contenida en el oficio SEV/DGES/2216/09 de veintisiete de octubre de dos mil nueve, visible a foja 70 del sumario, en el sentido de que el legajo de documentos proporcionados al ahora recurrente, contienen el Programa Operativo Anual de los años dos mil ocho y dos mil nueve de la Dirección a su cargo, así como de las cuatro Subdirecciones que de ella dependen, dado que dicho programa se integra con la planeación de actividades de todo el nivel educativo, documental con valor probatorio pleno en términos de lo marcado en los numerales 33 fracción I, 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales

para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, y en la que además, afirma que a partir del año dos mil nueve, al Programa Operativo Anual, se le denomina Programa Anual de Indicadores.

Al respecto, es de indicar que los Lineamientos Generales y Específicos para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve, expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, aluden a los Programas Operativos Anuales con indicadores, como:

> ...el principal instrumento de planeación en la Administración Pública, en virtud de que en ellos se establecen aquellas acciones sustantivas y compromisos anuales para dar cumplimiento a los Programas Sectoriales, lo que a su vez se ve reflejado en el cumplimiento de estrategias del Plan Veracruzano de Desarrollo...

Lo anterior derivado de la concepción de implementar un presupuesto basado en resultados, estableciendo un sistema de indicadores que permita evaluar los resultados de las políticas públicas y programas presupuestarios, asignando los recursos según los resultados alcanzados en las evaluaciones correspondientes, de ahí que resulta atendible la manifestación del sujeto obligado, respecto al cambio de denominación del Programa Operativo Anual para el año dos mil nueve.

Cabe señalar que las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado a través del oficio oficio SEV/DGES/2216/09 de veintisiete de octubre de dos mil nueve, visible a foja 70 del sumario, en el que expone las razones y fundamentos que lo llevan a ratificar la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, fueron del conocimiento del ahora recurrente, toda vez que por auto de seis de noviembre de dos mil nueve, la Consejera ponente ordenó digitalizar el oficio de cuenta, mismo que fue remitido al promovente vía correo electrónico junto con las documentales visibles a fojas 63, 64 y 71 del expediente, tal y como se desprende de las diligencias de notificación levantadas por el personal actuarial, glosadas a fojas de la 91 a la 95, ello con la finalidad de que estuviera en condiciones de manifestarse al respecto, sin que hubiere cumplimentado el requerimiento practicado, al así advertirse de la diligencia de alegatos levantada el trece de noviembre de dos mil nueve.

En ese orden de ideas, y advirtiendo que el ejercicio del derecho acceso a la información, está vinculado con el derecho a conocer la verdad, al así disponerlo los numerales 2.1 fracciones I, V, 6.1 fracciones I, II y VI, 8.4 y 75, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, derecho del cual deviene la responsabilidad directa de los sujetos obligados, de otorgar publicidad a sus actos respetando los principios de veracidad, oportunidad y confiabilidad marcados en el ordenamiento antes invocado, quien esto resuelve, estima procedente declarar Infundado el agravio hecho valer por el promovente.

Lo anterior es así, porque del análisis del material probatorio que obra en el sumario, adminiculado con la manifestación expresa contenida en el oficio SEV/DGES/2216/09 de veintisiete de octubre de dos mil nueve, signado por el Profesor --- --- ---, Director General de la Dirección General de Educación Secundaria del sujeto obligado, misma que no fue desvirtuada con elemento probatorio alguno, se concluye que la información proporcionada a --- --- --- el trece de octubre de dos mil nueve, corresponde a aquella información que solicitara el pasado veintidós de septiembre del año que transcurre, hecho que lleva a determinar que la Secretaría de Educación, a través de su Unidad de Acceso cumplió con la obligación que le imponen los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Local y 3.1 fracciones IV, V, VI y IX y 57.1 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de permitir el acceso a la información pública que le fuera solicitada.

Por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el agravio hecho valer por --- --- ---, por lo que atentos a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA, la respuesta que el trece de octubre de dos mil nueve, vía sistema Infomex-Veracruz, emite la Secretaría de Educación, a través del oficio SEV/UAI/307/2009 de ocho de octubre de dos mil nueve, signado por la responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública y anexos visibles a fojas de la 9 a la 36 del sumario, así como las manifestaciones que en vía de ampliación realiza el sujeto obligado, contenidas en el oficio SEV/DGES/2216/09 de veintisiete de octubre de dos mil nueve, visible a foja 70 del expediente.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las Partes los documentos exhibidos y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el revisionista, por lo que con apoyo en lo previsto en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA la respuesta que el trece de octubre de dos mil nueve, vía sistema Infomex-Veracruz, emite la Secretaría de Educación, a través del oficio SEV/UAI/307/2009 de ocho de octubre de dos mil nueve, signado por la responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública y anexos visibles a fojas de la 9 a la 36 del sumario, así como las manifestaciones que en vía de ampliación realiza el sujeto obligado, contenidas en el oficio SEV/DGES/2216/09 de veintisiete de octubre de dos mil nueve, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución, por el sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes; por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente y por oficio a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que en términos de lo expuesto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

CUARTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General